



AVISO:

El Área de Trabajo De Fiscalización y Liquidación, Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a **CAMPO ELIAS MOLINA**, Pliego de Cargos PFO0096-2026, del 22 de abril de 2026 con ACTA DE APREHENSION 54 2774 23 de fecha 14 de abril de 2026, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutive del Pliego de Cargos que dice: **R E S U E L V E**: Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor obrando como administrador y/o Representante Legal, el señor(a) **CAMPO ELIAS MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 13.370.467 y/o quien haga sus veces, toda vez que mediante actividades de registro y control por parte del personal en servicio del cuadrante vial Nor. 3, donde el día 14 de abril de 2026 se realiza la aprehensión de la siguiente mercancía en el establecimiento denominado **TIENDA MIXTA MERCA CAMPO**, sin Nit., ubicado en la Avenida 6a # 3N-07 Barrio Carlos Ramírez Paris, Cúcuta, Norte de Santander, se realizó dentro del mencionado establecimiento la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 2774 23.

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD- VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillo	D Y J	Cajetilla x 20 unidades		4 cajetillas - \$4.000	PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN
				TOTAL: \$16.000	

SEGUNDO: Notifíquese al contenido del presente pliego de cargos al presunto contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 3 de la ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, dispone del término de diez (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, al presunto contraventor, podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, sienta estos presentados a [#### CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO](https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo= Documento de manera digital o en fisico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el artículo 14 numeral 3 de la Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025 NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES.</p></div><div data-bbox=)

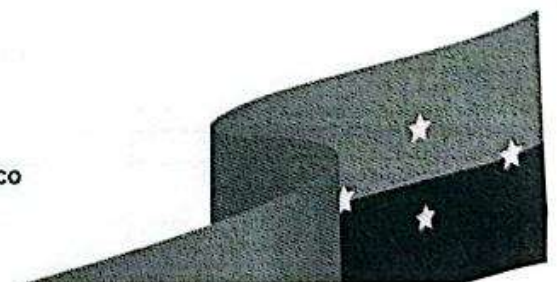
El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 565, numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 69 CPACA.

A partir del **27 ABR 2026**, por un término de Cinco (05) días.

SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES
Profesional Especializado
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

Se desfija hoy:

SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES
Profesional Especializado
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo
La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación.
Proyectó: MARGY VALERY CORDERO SUAREZ





San José de Cúcuta, 22 de abril de 2026.

SECRETARÍA DE HACIENDA

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

PLIEGO DE CARGOS	PFO0096-2026
PRESUNTO CONTRAVENTOR	TIENDA MIXTA MERCA CAMPO
REPRESENTANTE LEGAL	CAMPO ELIAS MOLINA C.C. 13.370.467
DIRECCION	AVENIDA 6ª # 3N – 07 BARRIO CARLOS RAMIREZ PARIS
NIT	NO REPORTA
TELEFONO	NO REPORTA
ACTA DE APREENSIÓN	54 2774 23 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2026
CORREO ELECTRONICO	NO REPORTA

REFERENCIA: Notificación Pliego de Cargos **PFO0096-2026**

Por medio del presente, me permito notificarle el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprehesión 54 2774 23 de fecha 14 de abril de 2026, expedido por el profesional especializado con funciones en el AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

Se le hace saber al notificado, que en virtud a lo establecido en el 67, numeral 4, de la ordenanza 002 de 2023 que modifico el artículo 171 de la ordenanza 010 de 2018, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización e Investigaciones de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 Calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el 67, numeral 4, de la ordenanza 002 de 2023 que modifico el artículo 171 de la ordenanza 010 de 2018.

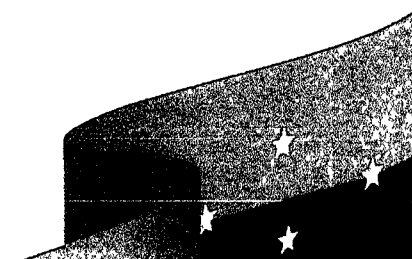
Sin otro particular,

SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Anexos: PFO0096-2026

Aprobó	SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES	Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo.	
Revisó	JOSE MILETH BAUTISTA VILLAMIZAR	Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo.	
Proyectó	MARGY VALERY CORDERO SUAREZ	Profesional Contratista.	





San José de Cúcuta, 22 de abril de 2026.

SECRETARÍA DE HACIENDA

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

PLIEGO DE CARGOS

PLIEGO DE CARGOS	PFO0096-2026
PRESUNTO CONTRAVENTOR	TIENDA MIXTA MERCA CAMPO
REPRESENTANTE LEGAL	CAMPO ELIAS MOLINA C.C. 13.370.467
DIRECCION	AVENIDA 6ª # 3N – 07 BARRIO CARLOS RAMIREZ PARIS
NIT	NO REPORTA
TELEFONO	NO REPORTA
ACTA DE APRENSIÓN	54 2774 23 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2026
CORREO ELECTRONICO	NO REPORTA

El Profesional Especializado del área de Fiscalización y liquidación control operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 13 numeral 3 de la ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 14 de abril de 2026, se elaboró Acta de Aprehensión diligenciada por el personal adscrito al Área De Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD- VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillo	D Y J	Cajetilla x 20 unidades		4 cajetillas - \$4.000	PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN
				TOTAL: \$16.000	

Determinada mercancía se aprehendió en el establecimiento denominado **TIENDA MIXTA MERCA CAMPO**, sin NIT, ubicado en la Avenida 6ª # 3N-07 Barrio Carlos Ramírez Paris, Cúcuta, Norte de Santander, obrando como Propietario(a) el(a) **CAMPO ELIAS MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 13.370.467 y/o quien haga sus veces.

El acta presenta la siguiente observación: El señor no tiene cámara de comercio y no tiene correo electrónico.

SEGUNDO: El 14 de abril de 2026, se recibió el acta de aprehensión 54 2774 23.





FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente los artículos 215, 216, 222 de la ley 223 de 1995 y la Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, pues ha de aclararse que el producto presenta causal de aprehensión por **PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN**, según acta de aprehensión 54 2774 23.

La Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, establece:

ARTÍCULO 130. ELEMENTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. *Son elementos esenciales del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado, los siguientes:*

...

2. SUJETOS PASIVOS. *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*

Conc. Artículo 208 de la Ley 223 de 1995

ARTÍCULO 138. SEÑALIZACIÓN. *El Departamento Norte de Santander podrá establecer la obligación a los productores e importadores de señalar los productos gravados con el impuesto al consumo de que trata este capítulo y que sean destinados al consumo en el Departamento. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional.*

Conc. Artículo 218 de la Ley 223 de 1995

ARTÍCULO 140. FORMA Y PLAZOS PARA EFECTUAR LA SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS. *Los contribuyentes, productores, importadores o distribuidores de bienes gravados con el impuesto al consumo de que trata este capítulo deben adherir el elemento de señalización (estampilla) a los productos gravados dentro de los siguientes plazos:*

Tres (3) días hábiles siguientes al acta de entrega de estampillas, cuando la entrega contenga hasta diez mil (10.000) estampillas.

Cinco (5) días hábiles siguientes al acta de entrega de estampillas, cuando la entrega contenga hasta veinte mil (20.000) estampillas.

Ocho (8) días hábiles siguientes al acta de entrega de estampillas, cuando la entrega contenga más de veinte mil (20.000) estampillas.

PARÁGRAFO 1. *Cuando se trate de estampillas las mismas irán adheridas sobre la tapa del producto.*

PARÁGRAFO 2. *Quienes no señalicen dentro de los términos anteriores y en la forma señalada en el parágrafo primero anterior, será sancionado con la suspensión por sesenta días del*





funcionamiento o habilitación de la bodega para el producto no señalizado en debida forma, en caso de reincidencia se cancelará el registro del producto en forma definitiva. El grupo de control operativo verificará la existencia de causal de aprehensión de los productos.

PARÁGRAFO 3. Sólo los productos señalizados en los términos señalados en este artículo podrán distribuirse, comercializarse o consumirse dentro del territorio rentístico del Departamento de Norte de Santander, so pena de ser aprehendidos y decomisados.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el respectivo período gravable durante el cual se efectuó la solicitud de señalización.

El artículo 208 de la ley 223 de 1995 establece:

ARTÍCULO 208. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

En cuanto al Artículo 222º de la Ley 223 de 1995, expresa lo siguiente:

APREHENSIONES Y DECOMISOS. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a los impuestos al consumo de que trata este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Igualmente, en cuanto a la ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025:

ARTÍCULO 410. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES

1. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO

- b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
- f. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento.

2. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

- a. Cuando los productos no cuenten con el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda
- b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.

4. EN CUANTO A LA SEÑALIZACIÓN:

- a. Cuando los productos requieran señalización y no cuenten con ella.

En cuanto a la ley 1762 del 06 de julio de 2015, encontramos lo siguiente:

ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;





b) Cierre de establecimiento de comercio

ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS Sin perjuicio de las facultades y competencias

de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al

impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

Parágrafo 1. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

Parágrafo 2. Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero.

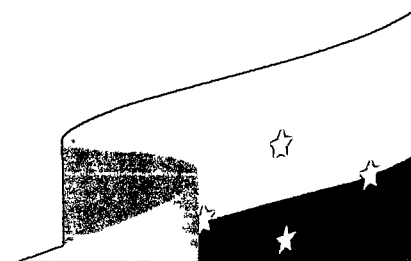
Parágrafo 3. El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de rentas, el 14 de abril de 2026, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta 54 2774 23, en razón a que determinados **PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN**, lo cual no cumple con lo establecido en el Ley 223 de 1995 y la Ordenanza 018 del 20 octubre de 2025.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, en su artículo 410 numeral 1 literal b, f, g - numeral 2 literal a, b - numeral 4 literal a, b, d, numeral 6 literal d, artículo 13 numeral 3, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los Sujetos responsables o





cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

En consecuencia, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación control operativo de la Secretaria de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico en la av. 5 Calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 67, numeral 4, de la ordenanza 002 de 2023 que modifico el artículo 171 de la ordenanza 010 de 2018.

En consecuencia, el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaria de Hacienda Departamental.

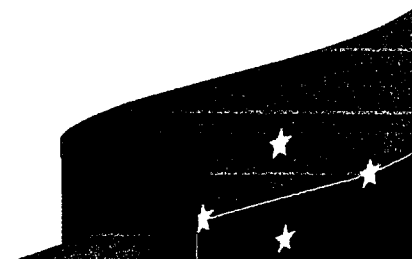
RESUELVE:

PRIMERO: Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor obrando como Propietario(a) el(a) señor(a), CAMPO ELIAS MOLINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 13.370.467 y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado TIENDA MIXTA MERCA CAMPO, sin NIT, ubicado en la Avenida 6ª # 3N-07 Barrio Carlos Ramírez Paris, Cúcuta, Norte de Santander, toda vez que el 14 de abril de 2026, se realizó dentro del mencionado establecimiento la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 2774 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD- VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillo	D Y J	Cajetilla x 20 unidades		4 cajetillas - \$4.000	PRODUCTO SIN SEÑALIZACIÓN
				TOTAL: \$16.000	

El acta presenta la siguiente observación: El señor no tiene cámara de comercio y no tiene correo electrónico.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza 018 del 20 de octubre de 2025, numeral 1 literal b, f, - numeral 2 literal a, b - numeral 4 literal a., en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los Sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.





SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 4 de la ordenanza 002 de 2023 que modifico el artículo 171 de la ordenanza 010 de 2018, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización e Investigaciones de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 Calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 67, numeral 4, de la ordenanza 002 de 2023 que modifico el artículo 171 de la ordenanza 010 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó	SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES	Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo.	
Revisó	JOSE MILETH BAUTISTA VILLAMIZAR	Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo.	
Proyectó	MARGY VALERY CORDERO SUAREZ	Profesional Contratista.	

